

REVISIÓN DE CAMBIOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO
Y DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA
DEL COLEGIO OFICIAL DE LA
PSICOLOGÍA DE MADRID

Abril 2024





REVISIÓN DE CAMBIOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DEL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL
COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID

Abril 2024



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPALES HITOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA	4
2.1. Orígenes	4
2.2. Primer Código Deontológico y primer Reglamento de la Comisión Deontológica	5
2.3. Modificaciones del Código Deontológico y Reglamento de la Comisión Deontológica	6

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2018, con motivo de los preparativos del cuarenta aniversario de la creación, por ley, del Colegio Oficial de Psicólogos (1980-2020), se creó el archivo histórico del COPM y se digitalizaron, entre otros documentos, las actas de las Asambleas Generales y las Memorias Anuales, para ponerlas a disposición pública en la web dedicada al Archivo Histórico del COPM.

Posteriormente, la Comisión del Archivo histórico del COPM propuso la revisión de las actas de las asambleas generales con la finalidad de identificar las modificaciones ocurridas en los Estatutos del COPM que afectaran al Código Deontológico y funcionamiento y Reglamento de la Comisión Deontológica. Esta revisión fue posible gracias a la colaboración de Georgina Otero que revisó cada una de las actas y facilitó un guion cronológico con las modificaciones realizadas.

Siguiendo este guion cronológico, se ha realizado una investigación documental sobre el archivo histórico del COPM para obtener las redacciones originales y sus redacciones modificadas, ya que las actas de las Asambleas no siempre reproducen los textos originales. En ocasiones, para conocer estos textos hemos acudido a documentación original, borradores y versiones finales existentes en el archivo del COPM.

En esta investigación se ha facilitado la datación de un documento a través de las menciones en el texto de las diferentes denominaciones que ha tenido nuestro Colegio: Delegación de Madrid (1980-2000), Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (2001-octubre 2019) y Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, desde el 1 de noviembre de 2019.

2. PRINCIPALES HITOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

2.1. Orígenes

1984.- El Colegio Oficial de Psicólogos se comprometió a desarrollar el Código Deontológico del Psicólogo durante la celebración del I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos en 1984, a partir del Anteproyecto presentado por Alfredo Fierro en este congreso.

❖ Fuentes:

- [Junta de Gobierno. \(1984\) Anteproyecto de Código Deontológico. Papeles del Colegio \(15\)](#), pp. 9-12.
- Fierro, Alfredo (1984). Anteproyecto de Código Deontológico. *Colegio Oficial de Psicólogos. Congreso (1º. 1984. Madrid, España)*, pp. 3-22.

1986, noviembre. - En noviembre 1986 se encargó a Alejandro Ávila Espada la coordinación de un comité técnico para la organización de unas Jornadas de Trabajo en las que se preparase la redacción de una primera versión del Código Deontológico del Psicólogo.

❖ Fuente: [Memoria de actividades de la Delegación de Madrid año 1987](#), p. 31.

1987, enero. - Estas jornadas estaban copatrocinadas por la Secretaría Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos y por la Delegación de Madrid. En las mismas numerosas instituciones, sociedades científicas, universidades, delegaciones y el Col.legi de Psicolegs de Catalunya, que ya se había constituido como entidad independiente.

❖ Fuente: [Documentos de las Jornadas de Trabajo para la elaboración del Proyecto de Código Deontológico del Psicólogo.](#)

2.2. Primer Código Deontológico y primer Reglamento de la Comisión Deontológica

1987, 22 de mayo. - La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ratifica el Código Deontológico.

❖ Fuentes:

- [Memoria de actividades de la Delegación de Madrid año 1987](#), p. 31
- [Primera edición del Código Deontológico 1987](#)

1987, noviembre. - En la Delegación de Madrid, se realiza una asamblea informativa para presentar el texto del Código Deontológico y el borrador de la normativa de Regulación y funcionamiento de la futura Comisión Deontológica y del Procedimiento de Queja.

- ❖ Fuente: [Memoria de actividades de la Delegación de Madrid año 1987](#), páginas 31-34, **Procedimiento de Queja y Reglamento de la Comisión Deontológica** de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborado por la Junta Rectora.

1990, 20 de febrero. – Se celebró la primera reunión de los miembros ejecutivos de la Comisión Deontológica de la Delegación de Madrid en la que la Asesoría Jurídica participa como Secretario. Las reuniones tienen lugar periódicamente al menos cada dos meses.

- ❖ Fuente: [Memoria de actividades de la Delegación de Madrid año 1990, p.52](#)

1993, abril. – Durante la celebración de la Junta General se comunica que la Comisión Deontológica de la Delegación que hasta ahora se había regulado mediante unas normas internas tendrá que adaptarse Reglamento Estatal recientemente aprobado.

- ❖ Fuente: [Acta de la Junta General 20 de abril de 1993](#), p. 4.

2.3. Modificaciones del Código Deontológico y Reglamento de la Comisión Deontológica

2001, 8 de mayo. – La Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid aprueba los Estatutos, en los que se regula un nuevo procedimiento disciplinario al que se debe adaptar la Comisión Deontológica; también se aprueba la composición de la Comisión Deontológica.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea Constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 8 de mayo de 2001.](#)

2002, 25 de abril. – La Asamblea acuerda la **elección de miembros suplentes** para la Comisión Deontológica en las sucesivas Asambleas.

- ❖ Fuente: [Acta de la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 25 de abril de 2002,](#) p.3.

2003, 24 de abril. – La Junta General Ordinaria aprueba la modificación de los artículos **62 y 65** del Código Deontológico para que remitan las denuncias a la Junta de Gobierno como consecuencia de la adaptación del procedimiento del Código Deontológico a los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Además, se modifican los artículos 1, 54, 58, 63 y 64 del Código Deontológico para cambiar la mención al “Colegio Oficial de Psicólogos” por “Colegio oficial de Psicólogos de Madrid”.

- ❖ Fuente: [Acta de la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 24 de abril de 2003,](#) p.5.

ART. 62

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas **ante la Comisión Deontológica**. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando

el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

REDACCIÓN APROBADA

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas [ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid](#). El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, [conforme a las normas legales y estatutarias aplicables](#), adoptándose por la Junta de Gobierno la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Art. 65

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a [la Comisión Deontológica Colegial](#).

REDACCIÓN APROBADA

Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a [los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid](#).

2004, 27 de abril. - La Junta General Ordinaria aprueba el Reglamento (de Funcionamiento) de la Comisión Deontológica para adaptarlo a los Estatutos del Colegio y a la ampliación de sus funciones. Además, de las funciones instructoras se incluyó una función de mediación extradisciplinaria.

❖ Fuentes:

- [Acta de la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 27 de abril de 2004](#), p.5.
- [Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Deontológica abril 2004](#)

2005, 31 de mayo. - La Asamblea General Ordinaria aprobó la modificación de los Estatutos del Colegio en el artículo **89** (Sanciones accesorias), introduciendo para las faltas graves y muy graves la exclusión de la Guía de Recursos del Colegio.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Ordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 31 de mayo de 2005](#), p.5.

ART. 89.

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

REDACCIÓN APROBADA

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y **con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio** y, en su caso, suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y **con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio por periodo superior a un año** o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual periodo que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

2005, 14 de diciembre. - La Asamblea General Extraordinaria aprueba la modificación de los **Estatutos del Colegio** en los artículos siguientes: **67** (referido al número de miembros de la Comisión Deontológica), **85** (referido a las faltas leves), **98** (posibilidad de nombrar dos instructores) y **106** (remisión inmediata del expediente a la Junta de Gobierno para que dicte Resolución).

Además, se aprobó la modificación de los siguientes artículos del **Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Deontológica**: 3 (número de miembros), 4 (sustitución del secretario), y 5, párrafos 2 (constitución de las sesiones) y 4 (procedimientos de actuación y recursos para consecución de los objetivos de la Comisión).

❖ Fuentes:

- [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 14 de diciembre de 2005](#), p.1-3.
- [Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Deontológica diciembre 2005](#)

ART. 67

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

Artículo 67. Apartado b.

b) Comisión Deontológica, formada por **cinco miembros** nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.

REDACCIÓN APROBADA

b) Comisión deontológica, formada por un **número impar de miembros, mínimo cinco**, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.

ART. 85

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente, establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.

REDACCIÓN APROBADA

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente, establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- d) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser consideradas como graves. Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad de las faltas.

ART. 98. Apartado 2.

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento. La Junta de Gobierno del Colegio será competente para ordenar de oficio o a propuesta del instructor el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

ART. 98. Apartado 2.

ESTATUTOS

REDACCIÓN APROBADA

La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. **En el caso de que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores.** En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

ART. 106

REDACCIÓN ORIGINAL

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor.

REDACCIÓN APROBADA

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor.

Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el instructor remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que proceda a dictar la resolución que corresponda.

ART. 3

REGLAMENTO CD

REDACCIÓN ORIGINAL

La Comisión Deontológica estará integrada por **cinco miembros**, nombrados por la Asamblea General propuesta de la Junta de Gobierno, conforme establece el Art. 67 1 a del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

REDACCIÓN APROBADA

La Comisión Deontológica estará integrada por un **número impar de miembros, mínimo** de cinco, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, conforme establece el art. 67 1 b) del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

ART. 4

REGLAMENTO CD

REDACCIÓN ORIGINAL

En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del Secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más **reciente** en el Colegio, que ejercerá el cargo en funciones hasta que cese la causa que provoco la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

REDACCIÓN APROBADA

En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más **antiguo** en el Colegio, excluido el Presidente, que ejercerá su cargo en funciones hasta que cese la causa que provocó la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

ART. 5

REGLAMENTO CD

REDACCIÓN ORIGINAL

Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas deberán estar presentes **al menos tres de sus miembros**, operando, en su caso, el régimen de sustituciones de Presidente y Secretario previsto en el Art. 4°.

ART. 5

REGLAMENTO CD

REDACCIÓN APROBADA

Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas, deberán estar presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las sesiones con la asistencia de tres de los miembros cuando la Comisión Deontológica cuente con cinco miembros; en el caso de que el número de sus miembros sea superior a cinco, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de cuatro de ellos. Operará, en su caso, el régimen de sustituciones del Presidente y Secretario previsto en el artículo 4º.

2007, 26 de abril. - La Asamblea Extraordinaria aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio en los artículos **85**, apartado d (negligencia en cumplimientos de normas estatutarias, como falta leve), **89** (sanciones de faltas graves y muy graves) y **98** (función instructora).

❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 26 de abril de 2007](#), p.1.

ART. 85. APARTADO D.

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

D) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser consideradas como graves. Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad de las faltas.

REDACCIÓN APROBADA

D) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

ART. 89

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta

REDACCIÓN APROBADA

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio por periodo superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual periodo que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

ART. 98

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

REDACCIÓN APROBADA

- 2 La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En el caso de que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores. En ningún caso esta

designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento

2008, 24 de abril. - La Asamblea Extraordinaria aprueba la supresión del apartado tercero del artículo 107 de los Estatutos relativa al plazo de resolución por la Junta de Gobierno.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 24 de abril de 2008](#), p.2.

ART. 107. APARTADO 3. SUPRIMIDO

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

3. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días desde que termine el plazo para trámite de audiencia sobre la propuesta de Resolución y se reciban los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

2010, 29 de abril. - La Asamblea Extraordinaria aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio en el artículo 86 (faltas graves) , del Código Deontológico en los artículos 21, 50 y 53 del así como la supresión del 52, 55, 56, 58 y 59, todo ello en base a la Ley Ómnibus. Se renumera el articulado del Código Deontológico desde el artículo 52, quedando conformado por 60 artículos.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 29 de abril de 2010](#), p.2.

ART. 86. FALTAS GRAVES

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

- i) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.

REDACCIÓN APROBADA

- ii) El incumplimiento de las normas **con rango de ley vigentes en materia** de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria

ART. 21.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El ejercicio de la psicología no deber ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología.

REDACCIÓN APROBADA

El ejercicio de la psicología no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología, **cuando tal prohibición esté prevista legalmente.**

ART. 50.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

La publicidad de los servicios que ofrece el/la Psicólogo/a se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o

afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

REDACCIÓN APROBADA

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional

ART. 52. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El/la Psicólogo/a no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal Psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

ART. 53.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Como tal Psicólogo, **en cambio**, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

REDACCIÓN APROBADA

Como tal Psicólogo puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

ART. 55. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El/la Psicólogo/a se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

ART. 56. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Sin embargo, el/la Psicólogo/a puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

ART. 58. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El Colegio Oficial de Psicólogos podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Psicología.

ART. 59. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del Psicólogo.

2012, 19 de abril. - La Asamblea extraordinaria aprueba la modificación del artículo **96** de los Estatutos relativo a la rehabilitación de profesionales sancionados.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 19 de abril de 2012](#), p.2.

ART.96.

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

Art. 96. Rehabilitación

Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria

REDACCIÓN APROBADA

Art. 96. Rehabilitación. [Cancelación de las sanciones.](#)

Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria. [La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción por falta leve, dos años en caso de sanción por falta grave y tres años en caso de sanción por falta muy grave. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.](#)

2013, 24 de octubre. - La Asamblea Extraordinaria aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio en el artículo **86, apartado g** (Faltas graves) al objeto de ajustar el contenido de dicho artículo a la doctrina establecida por la Comisión Nacional de la Competencia, en interpretación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia. Al **suprimir** dicho apartado, el apartado h) pasaría a ser designado como apartado g) y el actual apartado i) se designaría como apartado h).

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 24 de octubre de 2013](#), p.2.

ART. 86. APARTADO G SUPRIMIDO

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.

23 de abril de 2015.- La Asamblea extraordinaria aprobó la modificación de los Estatutos del Colegio en el artículo **104** (Pliego de Cargos); la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Deontológica en el artículo **9** del (Funciones de instructor), omitiéndose la fase de Pliego de Cargos en la tramitación de los expedientes, y la modificación del Código Deontológico por vulneración de la Ley de Defensa de la Competencia en los artículos 13, 27, 30, 50 y 55.

- ❖ Fuente: [Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de 23 de abril de 2015](#), p.2.

ART. 104

ESTATUTOS

REDACCIÓN ORIGINAL

1. El instructor, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará Pliego de Cargos, cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos reflejados en el artículo 100 de estos Estatutos.

2. El Pliego de Cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones.

REDACCIÓN APROBADA

Tras el análisis del expediente, así como de la prueba que, en su caso, se haya propuesto y practicado, la instrucción estará concluida, para posterior elaboración de la propuesta de resolución que proceda.

ART. 9. SUPRESIÓN APARTADOS 9.1.4. Y 9.1.5. REGLAMENTO CD

REDACCIÓN ORIGINAL

9.1.4.- A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor formulara pliego de cargos, cuyo contenido será el siguiente:

- A) Identidad del presunto responsable.
- B) Identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el previsto en la legislación vigente.
- C) exposición detallada de los hechos que se le imputan.
- D) La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir
- E) Sanciones que se le pudiera imponer.
- F) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
- G) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

9.1.5.- Vigilar que el pliego de cargos sea notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de 7 días para formular alegaciones.

ART. 13

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Nunca el/la Psicólogo/a realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

REDACCIÓN APROBADA

El/la Psicólogo/a **no** realizará maniobras **o actuaciones** de captación **contrarias a la ley** encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas **o tendentes a asegurar** su monopolio profesional en un área determinada. El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

ART. 27

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la Psicólogo puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

REDACCIÓN APROBADA

El paciente tendrá plena libertad para concertar los servicios profesionales de un psicólogo/a y para resolver dicha intervención con objeto de acudir a otro Psicólogo o profesional. En este último caso, el/la Psicólogo/a podrá negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

ART.30

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El/la Psicólogo/a no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

REDACCIÓN APROBADA

Sin perjuicio del derecho del paciente a la libre elección de Psicólogo en los términos ya establecidos, no corresponde al nuevo Psicólogo/a designado valorar las intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

ART. 50

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

REDACCIÓN APROBADA

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley.

ART. 55. SUPRIMIDO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

REDACCIÓN ORIGINAL

El/la Psicólogo/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

ARCHIVO HISTÓRICO



**de Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid**

Trabajamos junto a nuestras
colegiadas y colegas para mejorar
la calidad de los servicios psicológicos
y el bienestar de la ciudadanía

www.copmadrid.org